

3. Despacho Viceministra Técnica

Bogotá D.C



Radicado: 2-2023-053347

Bogotá D.C., 9 de octubre de 2023 09:54

Honorable Representante
ANDRÉS DAVID CALLE AGUAS
Cámara de Representantes
CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Carrera 7 No. 8-68
Ciudad

Radicado entrada
No. Expediente 44941/2023/OFI

Asunto: Comentarios al texto de ponencia propuesto para segundo debate al Proyecto de Ley 310 de 2022 de la Cámara "Por medio de la cual se modifican las tarifas del impuesto sobre las ventas (IVA) y se dictan otras disposiciones".

Respetado Presidente:

De manera atenta, en respuesta a la solicitud de emitir concepto de impacto fiscal elevada por los Honorables Representantes, Jorge Hernán Bastidas Rosero y Christian Garcés Aljure, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 819 de 2003¹, se presentan los comentarios y consideraciones del Ministerio de Hacienda y Crédito Público al texto de ponencia propuesto para segundo debate al Proyecto de ley del asunto en los siguientes términos:

El Proyecto de ley, de iniciativa parlamentaria, tiene por objeto modificar "(...) los artículos, 468-1, 468-3 y 477 del Estatuto Tributario, con el propósito de preservar y mejorar la capacidad adquisitiva de los colombianos, contribuir a combatir la creciente inflación que afecta desproporcionalmente a las personas de menores recursos, entre otras medidas para dinamizar la economía colombiana."².

Para el efecto, la iniciativa propone: **(i)** establecer que la gasolina de aviación Jet A/ Jet A1 y/o gasolina de aviación 100/130 nacionales y los tiquetes aéreos de pasajeros, servicios conexos y la tarifa administrativa asociada a la comercialización de los mismos, estén gravados con una tarifa del 5% de IVA; y, **(ii)** determinar que las obras de arte originales que no superen los 10 smmlv estén exentas de IVA.

Dada la naturaleza de las medidas que busca implementar el Proyecto de ley, es importante destacar que la Ley 2277 de 2022³, de iniciativa de este Ministerio, tuvo como objetivo reducir sustancialmente

¹ Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones.

² Gaceta del Congreso de la República No. 1112 de 2023 Página 22.

³ Por medio de la cual se adopta una reforma tributaria para la igualdad y la justicia social y se dictan otras disposiciones.

Continuación oficio

las exenciones y descuentos que generan asimetrías injustificadas en sectores productivos. Esta Ley contiene la política tributaria y fiscal actual del país que regirá para el cumplimiento de los deberes constitucionales y programas de gobierno que aplicarán en adelante y que se encuentren consignados principalmente en el Plan Nacional de Desarrollo. De manera que cualquier ajuste a esta política debe consultar el espíritu de ésta y requiere evaluación del impacto que tendría sobre la misma, especialmente, sobre las finanzas públicas y el gasto social, debido a que con la política tributaria actual se espera recaudar recursos adicionales por valor de **\$17,5 billones** en el año 2023.

Sin perjuicio de lo anterior, de conformidad con el artículo 154 de la Constitución Política, los proyectos de ley que decreten exenciones de impuestos, contribuciones o tasas nacionales son de iniciativa exclusiva del Gobierno nacional y requieren contar con su aval durante el trámite legislativo, de acuerdo con la jurisprudencia de la Corte Constitucional⁴. En consecuencia, en caso de insistirse en la iniciativa del asunto sin contar con el aval del Gobierno nacional, representado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público en materia fiscal y tributaria⁵, corre el riesgo de incurrir en un vicio de inconstitucionalidad.

En lo que respecta al impacto fiscal que podría representar la implementación de reducir la tarifa de IVA aplicada a los tiquetes del servicio aéreo, se generaría una reducción en el recaudo entre 2023 y 2026 en alrededor de **\$7,43 billones**, afectando el financiamiento del gasto proyectado por el Gobierno nacional. Esto sin contar que la medida propuesta no tiene límite temporal, por lo que el impacto se extendería más allá del ejercicio fiscal proyectado. Adicionalmente, cabe resaltar que los beneficios previstos en el Proyecto de ley favorecerían principalmente a los hogares con mayores ingresos, dadas sus canastas típicas de consumo.

En cuanto al impacto fiscal que implicaría la reducción de IVA al combustible de aviación (Jet A, Jet A1 y/o gasolina de aviación 100/130), se presenta un comportamiento similar al anteriormente expuesto, dado que de ser aplicada esta medida se generaría un costo fiscal adicional estimado en **3,49 billones** entre 2023 y 2026, implicando una mayor regresividad en el sistema tributario por lo indicado previamente. Al igual que en el caso anterior la medida propuesta no tiene límite temporal, entonces, el impacto se extendería más allá del ejercicio fiscal proyectado.

Finalmente, frente a la exención de IVA de las obras de arte originales, esta representaría igualmente un costo fiscal adicional y una mayor regresividad. Específicamente, el hecho que estos bienes dejen de causar este impuesto, pero puedan llevar como descuentos las sumas pagadas por concepto de IVA en la cadena, llevaría a un menor recaudo de **\$2,25 billones anuales**, de acuerdo con los datos agregados de IVA para 2021. Adicional a lo anterior, cabe destacar que los hogares de mayores ingresos son los que consumen en mayor medida este tipo de bienes. Particularmente, en promedio, el decil 10 representa cerca del 84,7% del consumo en cuadros, pinturas de arte, estatuillas, esculturas, porcelanas y objetos de decoración en cualquier material.

Finalmente, debido al impacto fiscal que puede representar la ejecución de las propuestas del Proyecto de ley, es preciso señalar que, de conformidad con el artículo 7 de la Ley 819 de 2003, la iniciativa debe hacer explícita su compatibilidad con el Marco Fiscal de Mediano Plazo, y debe incluir expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas, los costos fiscales y la fuente de ingreso adicional generada para el respectivo financiamiento⁶.

⁴ Ver, entre otras, la sentencia C-821 de 2011

⁵ Decreto 4712 de 2008. Por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

⁶ Mediante sentencia C-075 de 2022, declaró la inexecutable de la Ley 2075 de 2022 por vulnerar el artículo 7 de la Ley Orgánica 819 de 2003 y los artículos 151 y 352 de la Constitución Política, al incumplir el deber de considerar en el Proyecto de Ley: i) el impacto fiscal de las medidas de gasto; ii) los efectos fiscales del PL; y iii) su fuente de financiación, por lo cual, la inobservancia de lo anterior podría conllevar un riesgo de inconstitucionalidad.

Continuación oficio

Por lo expuesto, este Ministerio se abstiene de emitir concepto favorable, no sin antes manifestar la disposición de colaborar con la actividad legislativa dentro de los parámetros constitucionales y legales de disciplina fiscal vigente.

Cordial saludo,

MARÍA FERNANDA VALDÉS VALENCIA

Viceministra Técnica
Ministerio de Hacienda y Crédito Público

DGPM/DIAN/OAJ

Proyectó: María Camila Perez Medina

Revisó: Germán Andrés Rubio Castiblanco

Con copia: Dr. Jaime Luis Lacouture Peñaloza – Secretario General Cámara de Representantes.

Vo. Bo. VT: Lorenzo Uribe, Julián Niño, David Herrera – No. Interno VT:312

Validar documento firmado digitalmente en: <http://sedeelectronica.minhacienda.gov.co>

BfNU taVP /aYq lWRD lBkf Cc3C egQ=

Firmado digitalmente por: MARIA FERNANDA VALDES VALENCIA

Firmado digitalmente por: MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO